

Proceso: Verbal Resolución de contrato de Promesa de Compraventa.
Demandante: José León Galeano Torres.
Demandado: Leidy Tatiana Carmona.
Rad: 2022-00073.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 371

El señor JOSE LEON GALEANO TORRES C.C. 4.342.957, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA en contra de la señora LEIDY TATIANA CARMONA MEJIA C.C. 1.054.926.329.

Después de REVISADO el libelo introductorio, se observa que reúne los requisitos del artículo 1602 del Código Civil y los artículos 82 y ss., 390 y ss. del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada mediante apoderado judicial por el señor JOSE LEON GALEANO TORRES C.C. 4.342.957 en contra de la señora LEIDY TATIANA CARMONA MEJIA C.C. 1.054.926.329.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO** siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada LEIDY TATIANA CARMONA MEJIA C.C. 1.054.926.329 de forma personal como lo ordena el artículo 291 del CGP.

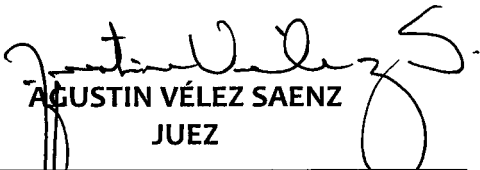
CUARTO: Admitida la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso conforme al artículo 369 del CGP.

QUINTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-27479 del cual fue extraída la cuota parte de terreno sobre el cual se realizó el contrato de Promesa de compraventa de posesión material y mejoras vinculadas a un predio rural de fecha 07 de septiembre de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA C.C. 1.054.919.207 y T.P. N° 342.469 del C. S. J., para actuar en este Proceso en los términos del poder conferido.

Proceso: Verbal Resolución de contrato de Promesa de Compraventa.
Demandante: José León Galeano Torres.
Demandado: Leidy Tatiana Carmona.
Rad: 2022-00073.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 104 del 18 de agosto de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Alma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia